

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 292 de 19 Obre.»)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. José María Frontera del cargo de Verificador de Contadores de gas de Granada, y teniendo en cuenta que al quedar vacante dicho cargo ha de proveerse con arreglo á lo preceptuado en las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia presentada por D. José María Frontera del cargo de Verificador de Contadores de gas de Granada y que se anuncie la vacante para su provisión por concurso en la «Gaceta de Madrid», concediendo un plazo de quince días para la presentación de solicitudes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1913.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan des-

empeñado ó por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª Ne haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas porque cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid.»

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas á este Centro por nuestro Cónsul en Budapest, se ha extendido la epidemia de cólera á las provincias de Pozsony ó Presaburg (NO. de Hungría); á las de Jaznagyrum y de Heves (Hungría Central), y á la de Croazia (Hungría Meridional), ribereña con el Adriático.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de

los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Realorden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares, que tengan reconocido derecho al amparo del R. D. de 26 Agosto de 1910, y los que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual denominación, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 de Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Sidi-Abbes, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Bello Abad, natural de Novelda, de 68 años, viudo, fabricante de harinas.

Madrid 16 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 de Obre.)

Número 2.314.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 4.541.—D. Miguel Zapata Sáez, contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso de 2 de Diciembre de 1912, recaída en expediente de reclamación de derechos reales núm. 143/911.

Número 4.545.—D.ª Purificación Jorquera y Garries, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de Julio de 1913, sobre clasificación y cuantía de pensión como viuda del Maquinista mayor de 1.ª clase de la Armada D. Emilio Martínez Frutos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Octubre de 1913.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaría

Elecciones de Concejales, para la renovación bienal de los Ayuntamientos.

CONVOCATORIA

Preceptuando los artículos 44 y 45 de la ley de 2 de Octubre de 1877,

modificada por la de 28 de Noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de Julio de 1901, que las elecciones municipales se celebrarán en la primera quincena del próximo mes de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos, he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, convocar á elección al cuerpo electoral para el día 9 del próximo mes á fin de cubrir las vacantes ordinarias ó sea la de los Concejales que se posesionaron el 1.º de Enero de 1910 y además las extraordinarias por vacantes naturales, por fallecimiento, excusa ó incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas, por haberse agotado todos los recursos ó dictado disposiciones superiores agotando la vía gubernativa; como asimismo tendrán que ser objeto de reelección las vacantes que existan por nulidad de elecciones en cuyos expedientes electorales, se haya ultimado todo procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones por haberlo impedido el artículo 46 de la ley Municipal, todas cuyas vacantes han sido acordadas ya por los Ayuntamientos en cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre último.

En el procedimiento electoral regirá en un todo lo preceptuado en la ley de 8 de Agosto de 1907 y las reclamaciones que se entablen contra las elecciones se someterán á lo prescrito en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y á las Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

En evitación de responsabilidades, llama este Gobierno la atención de los funcionarios, autoridades y Corporaciones de la provincia, acerca de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 68 de la ley Electoral citada, que prohíbe durante el periodo que media desde la convocatoria hasta que se haya verificado la elección, que se promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó traslaciones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo administrativo, fuera de los casos y forma que prescribe el artículo 68 de la expresada ley en su párrafo 3.º

Del mismo modo recuerdo á los electores la obligación que tienen por la ley de emitir sus sufragios, para que penetrados del deber que les incumbe, ejerciten sus derechos y no incurran en las penas que señalan los artículos 84 y 85 de la vigente ley Electoral.

Este Gobierno considera como misión suya facilitar por todos los medios posibles el cumplimiento exacto de los preceptos legales para que ni por erróneas interpretaciones ni por inexcusables negligencias sufra menoscabo el derecho del elector, ni quede falseada la verdad del sufragio, y con este objeto se publica á continuación un indicador de las operaciones electorales que señala en términos precisos las fechas y disposiciones á las cuales han de ajustarse aquéllas.

Murcia 20 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Indicador de las operaciones y fechas relativas á la renovación bienal de los Ayuntamientos.

Publicada la convocatoria los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público á las puertas de los Colegios las listas definitivas de electores, hasta el día

del escrutinio general, y pondrán á disposición de las mesas, antes de que se constituyan los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio (artículo 19 de la ley).

Los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán á los Presidentes de las Juntas expresadas, en el plazo de cinco días desde la convocatoria, certificación expresiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido Concejales y no hayan fallecido en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito y fechas en que lo fueron, á fin de que dichas Juntas lo tengan presente al formularse las propuestas de candidatos. Igual certificación y en idéntico plazo será expuesto en los sitios de costumbre bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios á fin de que los ex Concejales que no figuren en ella puedan reclamar la certificación especial para acreditar su derecho á ser proclamados candidatos. (Real orden de 24 de Noviembre de 1909)

26 de Octubre.

Se reunirá la Junta municipal del censo, en sesión pública para la designación de adjuntos, que en unión del Presidente constituirán las mesas electorales. (Art. 37.)

27 de Octubre.

Quien aspire á ser proclamado candidato en virtud de propuesta de los electores requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene se constituyan las mesas de las secciones que él mismo señale para recibir las propuestas de aquéllos. (Artículo 25).

30 de Octubre.

Constitución de las mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo, á los efectos determinados anteriormente. (Artículo 25).

2 de Noviembre.

Se verificará la proclamación de candidatos ante la Junta municipal empezando la sesión á las ocho de la mañana (Real orden de 13 de Abril de 1909) y en la forma prescrita en los artículos 26 y 27, y donde resulten proclamados tantos como vacantes haya, serán proclamados definitivamente elegidos los candidatos como determina el art. 29. En este último caso el Presidente remitirá certificación del acta á este Gobierno para su inserción en el *Boletín Oficial* y otra á la Alcaldía para exponerla al público (párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909).

6 de Noviembre.

En este día y á las ocho de su mañana se constituirá la mesa de cada sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á este efecto señale cualquiera de ellos ante la Junta municipal el Domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores y que los candidatos proclamados podrán nombrar hasta este día. (Art. 30 de la ley y Real orden de 27 de Abril de 1909).

9 Noviembre.

A las siete de la mañana se constituirán las mesas electorales compuestas de Presidente y dos adjun-

tos, en los locales designados al efecto para la votación y desde la indicada hora hasta las ocho admitirá las credenciales de los interventores. (Art. 38).

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42).

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará que va á terminar la votación y concluida que ésta sea comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Inmediatamente después de terminado éste se publicará en las puertas de cada Colegio por medio de certificación el resultado de la votación y se remitirá un duplicado á la Junta provincial del Censo. (Artículo 45).

13 de Noviembre.

Se verificará en este día el escrutinio general que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo á las diez de la mañana, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, siendo público el acto. (Art. 50).

Terminadas las operaciones consiguientes en la forma determinada en el art. 51, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), y declarará concluida la elección, con lo que terminará el periodo electoral.

Remitirá relación de los proclamados al Alcalde para fijarla al público por término de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para conocimiento de los electores y que éstos puedan ejercitar el derecho de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909) el que harán por escrito ante el Ayuntamiento respectivo tanto contra la proclamación de los electos, como contra las operaciones electorales, incapacidades y sorteos, dentro del plazo de ocho días que empezarán á contarse desde el día 14 de Noviembre. Durante ese plazo y ocho días más podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa y al día siguiente de terminado este último plazo, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión provincial para la resolución procedente, todo ello en consonancia con lo determinado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Enero de 1914. (artículo 52 de la ley Municipal).

Número 2.319.

INDUSTRIA Y COMERCIO

Por Real orden del Ministerio de Fomento de 31 de Julio de 1911, se fijó en ocho el número de Corredores de Comercio para la plaza de Murcia, siendo éste el número de dichos Agentes auxiliares del Comercio que en dicha fecha constituían el Colegio de Corredores de Comercio de esta ciudad.

Y habiéndose en el corriente año dado de baja, por el Colegio, á Don Juan Quer y Lentisco, por fallecimiento del mismo, resulta en esta plaza la vacante de Corredor de Comercio, que se proclama á los efectos de la precitada Real orden.

Murcia 18 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Número 2.302.

MATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.920.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de Don Miguel Tobal Yúfera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *San Ramón*, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en el paraje llamado Barranco largo del Cabezo Gordo; lindando por el E. con la mina «San Miguel»; por el S. «Palomar» «San Miguel» y su demasia, y por el N. O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 5.º ó ángulo NE. de la mina «San Miguel», núm. 17.973; y desde él se medirán al N. magnético 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª S. 400 ó los que resulten hasta intestar con la mina «Palomar»; 3.ª á 4.ª E. 100; 4.ª á 5.ª N. 200; 5.ª á 6.ª E. 100; 6.ª á 7.ª N. 100, y 7.ª á punto de partida E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Octubre de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 2.316.

Requisitoria.

Francisco Mulero Rodriguez, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, su estatura 1'573 metros, domiciliado últimamente en Hoya (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Don José Alajarín López, residente en esta plaza.

Cartagena diez y seis de Octubre de mil novecientos trece.—José Alajarín.

Quinta sección

Número 2.312.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia 1.ª subasta de pastos de los montes que se insertan en el adjunto estado inscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación y presente año forestal de 1913 á 1914 para el día 5 de Noviembre próximo, á las horas y por las cantidades de tasación que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las con-

diciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* núm. 214 de este año y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Si la 1.ª subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una 2.ª á los diez días siguientes ó sea el 15 de dicho mes de Noviembre próximo á la misma hora por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Octubre de 1913.—Ruiz de Grijalba.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª

PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya primera y segunda subasta de pastos, se anuncia por el año forestal de 1913 á 1914.

Lorca.	Alcañilla.	Yecla.	Pueblos.	Nombre del monte.	PASTOS			Tasación y tipo de subasta.
					Lanar.	Cabrío.	Mayor.	
				Aljizares.	50	100	»	75
				Serrallilla binarajá.	90	20	»	110
				El Aljezar y Lomas del Tale.	150	30	»	110
				Sarretilla.	90	20	»	110
				Sierra Aguderas.	100	10	»	100

Murcia 10 de Octubre de 1913.—M. Gerardo López.

Número 2.292.

Cédula de notificación.—Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Contribución urbana.—Parroquia de San Juan.

En el expediente individual de apremio que por esta Agencia se instruye por débitos á la contribución arriba expresada, contra Doña Carmen Herrera Carrasco, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

El precedente mandamiento de anotación preventiva de embargo que devuelve el Sr. Registrador de la propiedad de este partido; únase

al expediente de su razón y resultando del mismo, que la finca embargada se encuentra inscrita á favor de D.ª Juliana Paredes Giner, distinta persona de la deudora; requiérase á la misma para que dentro del plazo de cinco días, pueda satisfacer en esta Agencia sin recargo alguno los descubiertos que se persiguen en estas actuaciones, con apercibimiento que de no verificarlo se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos que se remitirá al Sr. Tesorero de Hacienda para que por esta Autoridad administrativa pueda imponerse el primer grado de apremio. Así lo mando etc.

Y siendo V. la persona á quien está mandado notificar é ignorándose en la actualidad su paradero, lo verifico en la forma que previene el último párrafo del art. 142 de la Instrucción.

Murcia 10 de Octubre de 1913.—Testigos: Eduardo Alemán y Enrique Izquierdo.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de titular de esta población que practique los reconocimientos de carnes, sustancias alimenticias y demás servicios sanitarios, se saca á concurso dicha plaza por el plazo de veinte días, para que los individuos que aspiren á ella presente sus instancias en esta Alcaldía durante el citado plazo, el que principiará á correr desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, de la provincia, el sueldo con que está dotada la plaza referida es con el de 374 pesetas, mayor suma que le corresponde en la escala de la Real orden de 17 de Mayo de 1864.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Abanilla 17 de Octubre de 1913.—Antonio Ruiz.

Número 2.318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Don Miguel Martínez Cerón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en vista del acuerdo de ayer tomado por la Corporación municipal, he dictado providencia declarando incurso en el apremio de primer grado, con el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, con arreglo al art. 50 y demás pertinentes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á los contribuyentes comprendidos en la relación presentada por el recaudador Don Francisco Ballesta Peña, por no haber satisfecho el importe de su recibo del tercer trimestre del reparto vecinal de consumos en el corriente año, durante los plazos voluntarios y accidental señalados. En su virtud les ha sido concedido otro nuevo plazo de tres días, contables del 29 al 31 inclusive del mes actual, horas de ocho á trece, para solventar sus descubiertos y recargo expresados, en las oficinas de la recaudación, advirtiéndose á los que no lo efectúen que incurren en el

apremio de segundo grado, con nuevo recargo de 10 por 100, que lleva aparejado el embargo y ejecución contra los bienes de los deudores.

Alhama 17 de Octubre de 1913.—Miguel Martínez.

Octava sección.

Número 2.295.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Rojo Guerrero Juan José, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Juan Diego y Francisca, domiciliado últimamente en Lorca, calle de Medrano, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.229.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE COTILLAS

Copia del acta para la designación de Vocales y suplentes de dicha Junta, en el concepto de retirados ó jubilados ó ex Jueces y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

«En la villa de Cotillas á primero de Octubre de mil novecientos trece, el Sr. D. Antonio Alarcón Ruiz, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, en funciones de Secretario de la mencionada Junta, cuyo nuevo cargo le confiere el art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio de 1914 y 1915, por los conceptos determinados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado artículo en la parte referente á las Juntas municipales.

Y resultando de los documentos recibidos, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que D. José Zapata Egea y D. Pedro Gómez Hernández son por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo las circunstancias precisa para pertenecer á la Junta, de saber leer y escribir.

Resultando que D. Carlos López Zapata y D. Timoteo López Zapata respectivamente son los ex Jueces municipales más antiguos del término.

En su virtud, el expresado señor D. Antonio Alarcón Ruiz, en la representación legal que ostenta por ante mí el Secretario, dijo:

Que en razón de las circunstancias antes expresadas, y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales al principio citados, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915 á los señores y por los respectivos conceptos que á continuación se expresan:

Vocales.

D. José Zapata Egea, Concejal.
Carlos López Zapata, ex Juez.

Suplentes.

D. Pedro Gómez Hernández, Concejal.
Timoteo López Zapata, ex Juez.

Y correspondiendo designar además por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes y no por industrial, utilidades ó minas por no existir por dichos conceptos en la actualidad.

SS.ª dispuso que con el fin de hacer esta designación por medio de sorteo según está prevenido, se celebre la correspondiente reunión pública en la sala del Juzgado en el día de la fecha á las diez, como ya se había convocado haciéndose así saber por medio de edictos y con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo lo cual se extiende el presente, que firman SS.ª conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Antonio Alarcón.—El Secretario, Joaquín Alarcón.»

Es copia de su original ai que me remito y para que conste, libro la presente que visa y sella el Sr. Presidente en Cotillas á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Joaquín Alarcón.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Alarcón.

Número 2.256.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ALCANTARILLA

Don Rafael Pajarón y Ruiz, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alcantarilla.

Certifico: Que el acta de sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por impuesto de utilidades con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente.

«Sesión de la Junta municipal del Censo electoral de 1.º de Octubre de 1913.

En la villa de Alcantarilla á primero de Octubre de mil novecientos trece; bajo la presidencia de D. Pedro Legaz Pérez, nombrado por la Junta local de Reformas Sociales, y previamente convocados por medio de papeleta, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á las once de dicho día, los señores mayores contribuyentes por contribución territorial é industrial, de los que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores; y dándose lectura por mí el Secretario del Juzgado y de esta Junta de los artículos de la ley aplicables al caso, y teniendo de antemano preparadas las papeletas, apareciendo inscritas en ellas cada uno de los nombres de los referidos contribuyentes por territorial, el señor Presidente dispuso se introdujeran separadamente en otras tantas bolas iguales, y todas en un globo de cristal.

Acto seguido fueron removidas suficientemente y extraídas dos de ellas cuyos nombres han de corresponder á los dos Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, resultando ser D. Francisco Pérez García y D. Antonio Cascales García.

Seguidamente se extrajeron otros dos, que han de ser los suplentes de dichos Vocales, siendo los corres-

pondientes D. Rodrigo Menchón Cárceres y D. Alejo García Alburquerque.

Seguidamente y no existiendo en esta localidad agremiaciones de industriales, y encontrándose también convocados los contribuyentes por este concepto se procedió á practicar igual operación que la ya hecha con los de territorial, escribiendo sus nombres en papeletas iguales é introduciéndolas en bolas, y todas en un globo preparado al efecto.

Practicada la extracción de dos de estas bolas que han de ser los Vocales de la aludida Junta correspondieron á los nombres de D. Antonio Lorente Riquelme y D. José María López Calahorra, y extraídas otros dos que han de ser los suplentes de estos resultaron ser los de D. Juan Lorenzo y Bastida y Don Juan Hernández Avilés.

En este estado, el Sr. Presidente dió el acto por terminado, haciéndose constar se les haga saber sus respectivos nombramientos, á los que han resultado nombrados en el sorteo Vocales y suplentes, á los que se citarán oportunamente para constituir dicha Junta, extendiéndose la presente por duplicado, y firmándola conmigo el Secretario, de que certifico.—Pedro Legaz, Rafael Pajarón.—Rubricados.»

Corresponde con su original á que me refiero.

Y para que conste, y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia para que surta los debidos efectos, libro la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Alcantarilla á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Rafael Pajarón.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Legaz.

Número 2.278.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE OJOS

Don Celedonio Ayala Torrecillas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de renovación de la Junta municipal referida, se encuentra la siguiente

Acta.

«En la villa de Ojós á primero de Octubre de mil novecientos trece; bajo la presidencia del Sr. D. Serafin Moreno Massa, se reunieron en esta Sala Capitular los Sres. Vocales de la Junta municipal del Censo

electoral de esta villa, cuyos nombres á continuación se expresan:

D. Alberto Massa y Massa.
Francisco Salinas López.
José Yelo Cobarro.
Sebastián Banegas Banegas.
Cándido Massa López.

Con objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria, á fin de designar los Vocales que en concepto de Concejal y ex Juez municipal han de formar parte de la referida Junta en el próximo bienio.

Abierto el acto por la presidencia, yo el Secretario di lectura al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y las certificaciones remitidas por la Alcaldía y Juzgado municipal de este pueblo.

Enterados los señores asistentes de la Junta, de la lista de la Alcaldía, en la cual resultan elegidos los Concejales que en la actualidad forman el Ayuntamiento de esta villa, conforme al procedimiento establecido por el art. 29 de la ley Electoral citada; y de éstos solamente reúnen condiciones de elegibilidad D. Francisco Rodríguez Tomás, se acordó por unanimidad designar para Vocal en concepto de Concejal al mencionado señor, sin suplente, por las causas expresadas.

Enterada igualmente la Junta de la certificación remitida por la refe-

rida Alcaldía, de no existir en este pueblo ni su término municipal ningún Jefe ni Oficial retirado del Ejército ó Armada, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó la provincia, así como también de la remitida por el Juzgado municipal de esta villa, en la que aparece que el único ex Juez que existe en la misma en condiciones de elegibilidad, lo es D. Pablo Melgarejo Palazón, la Junta acordó designarlo en tal concepto para Vocal de la misma en el próximo bienio de 1914-1915.

Y por último, acordó la Junta por unanimidad que se les comuniquen sus nombramientos á los señores nombrados, en armonía con lo preceptuado por la citada ley Electoral.

Y se levanta la presente acta que firman los Sres. Vocales asistentes con el Sr. Presidente, de que certifico.—Serafin Moreno, Alberto Massa, Juan Salinas, Sebastián Banegas, José Yelo, Cándido Massa y Celedonio Ayala.»

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ojós á doce de Octubre de mil novecientos trece.—Celedonio Ayala.—V.º B.º: Moreno.

Número 2.296.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Juicios de faltas celebrados por infracción de la ley de Caza en los Juzgados municipales de esta provincia, en el tercer trimestre del año actual.

Partido de	Fecha de la denuncia.	Nombres de los denunciados.	Sentencia dictada.	FECHAS		Estado del cumplimiento del fallo.
				De la sentencia.	De la clasificación.	
Tolana.	19 Agosto 1913.	José Navarro Gallego.	Absuelto.	22 Agosto 1913.	22 Agosto 1913.	»
Id.	26 id. id.	Felipe García Guirao.	Id.	2 Sbre. id.	2 Sbre. id.	»
»	»	Ginés Sánchez Vivancos.	Id.	»	»	»
Caravaca.	21 Julio 1913.	José Ramón Ruiz y otro.	Condenados	9 Agosto 1913.	9 Agosto 1913.	Cumplido.
Yecla.	2 id. id.	Fernando Palao Ibáñez.	Id.	7 Julio id.	7 Julio id.	Id.
Cartagena.	12 Junio id.	Ramón y Antonio Soto Campillo.	Id.	11 id. id.	11 id. id.	Id.
Id.	9 Julio id.	Juan Simón López.	Id.	21 id. id.	21 id. id.	Id.
Id.	17 id. id.	Pedro Casanova y otro.	Id.	31 id. id.	31 id. id.	Id.
Id.	17 Agosto id.	Pedro Egea Martínez.	Id.	28 Agosto id.	28 Agosto id.	Id.
Mula.	8 Julio id.	Mariano Fernández Cánovas.	Id.	26 Julio id.	26 Julio id.	Pendiente por ausencia del condenado.
»	»	Mariano Fernández González.	Absuelto.	»	»	»

Murcia 18 de Octubre de 1913.—El Fiscal de la Audiencia, José Aroca.

Número 2.270.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CARAVACA

Don José Sánchez Cortés y Sánchez Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de D. Estanislao Giménez y Robles, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los

señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifican:

Vocales.

D. Juan Rico y García, contribuyente por territorial.
Tomás Martínez y García, id.
Alfonso Caparrós y Fernández, contribuyente por industrial.
Alfonso Díaz y Rubio, id.
Juan Elúm y García, Concejal.
Jesús Leante y Godínez, Retirado.

Suplentes.

D. Juan Sánchez y Corbalán, contribuyente por territorial.
Tomás García y Barnuevo, id.
Gonzalo de Haro y Martínez, contribuyente por industrial.

D. José Martínez Carrasco y Real, idem.

D. Emilio Sáez y López, Concejal.
José Delgado y Morales, Retirado.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el plazo de diez, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Caravaca á catorce de Octubre de mil novecientos trece.—José Sánchez Cortés.—V.º B.º: El Presidente, Agosto.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.